



RESOLUCIÓN No. 022

(Ibagué, 11 de Julio de 2020)

“Por la cual se establece EL SEGUNDO CORTE DE ESTUDIANTES PROMOCIONADOS, REPROBADOS Y CON DERECHO A PRESENTACIÓN DE PRUEBA ESPECIAL DE SUFICIENCIA DE CONOCIMIENTOS de la Sección SECUNDARIA- CICLO I de EDUCACIÓN MEDIA, JORNADA SABATINA, de la Sede Principal, Año Escolar 2020, de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO**”

El suscrito Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ**, en uso de las atribuciones conferidas Por la Constitución Política; Por la Ley 115 de 1994; Por la Ley 715 de 2001, Artículo 10; el Decreto 1290 de 2009, el Sistema Institucional de Evaluación Escolar SIEE y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el *Artículo 10 de la Ley 715 de 2001*, se establecen las funciones de los Rectores de Instituciones Educativas.
2. Que en el Decreto 1290 de 2009, se establecen los criterios a tener en cuenta en la evaluación y promoción escolar.
3. Que en el Artículo 6 del SIEE se establecieron los criterios de Promoción en la IEAN, mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 04 del 31 de Enero de 2020.
4. Que el Criterio No. 1 del artículo 6 del SIEE de la Institución Educativa Antonio Nariño, expresa: que “Será promovido al grado siguiente al finalizar el año escolar, el estudiante que obtenga en **TODAS** las áreas de estudio, Niveles de Desempeño Básico, Alto o Superior, según las equivalencias (Para el caso igual o superiores a 3.0).”
5. Que el Criterio No. 2 del artículo 6 del SIEE de la Institución Educativa Antonio Nariño, expresa: que “Si una vez presentado el PAP del Cuarto y Último Periodo Académico; el estudiante persiste en **NO** aprobar **HASTA DOS (2)** áreas de estudio, tendrá la oportunidad antes de la **CLAUSURA DEL AÑO ESCOLAR** de presentar una **PRUEBA ESCRITA DE SUFICIENCIA COGNITIVA, TIPO ICFES** y Será Promocionado al Grado Siguiente si las aprueba ambas con un Desempeño Básico, Alto o Superior. Si las Reprueba ambas, **NO** será Promovido al Grado siguiente. Si aprueba una (1) de las dos (2) tendrá el Derecho de presentar una **SEGUNDA Y ÚLTIMA PRUEBA ESCRITA DE SUFICIENCIA COGNITIVA, TIPO ICFES** del área reprobada. Si aprueba esta segunda oportunidad será Promocionado al Grado siguiente; pero en caso contrario será **REPROBADO** y deberá repetir el curso. Se le garantiza el cupo al estudiante repitente.”
6. Que el Criterio No. 3 del artículo 6 del SIEE de la Institución Educativa Antonio Nariño, expresa: que “No será promovido al grado siguiente al finalizar el año escolar, el estudiante que obtenga en **TRES (3)** o más áreas de estudio, Niveles de Desempeño Bajo, (Para el caso, notas inferiores a 3.0); o aquel que haya agotado el numeral anterior, dentro de los plazos establecidos, antes de la Clausura del año escolar.”
7. Que el Criterio No. 4 del artículo 6 del SIEE de la Institución Educativa Antonio Nariño, expresa: que “No será promovido al grado siguiente el estudiante que haya dejado de asistir al plantel el **20%** del año escolar sin excusa debidamente justificada y aceptada por la institución y deberá repetirlo.”
8. Que el día 11 de Julio de 2020 se desarrolló una **VIDEO-REUNIÓN** de profesores y Directivos-Docentes de la IEAN-Jornada sabatina, que actuando como Comité de seguimiento a la evaluación y promoción, establecieron **LA RELACIÓN DE SEGUNDO CORTE DE ESTUDIANTES PROMOCIONADOS** para el grado siguiente o **CICLO II** de la educación Media de la Educación para adultos, de la Jornada sabatina; por haber aprobado todas las áreas de estudio, también se estableció la relación de los **ESTUDIANTES CON DERECHO A PRUEBA ESPECIAL DE SUFICIENCIA DE CONOCIMIENTOS** por persistir en reprobación hasta de 2 áreas y la **RELACIÓN SEGUNDO CORTE DE ESTUDIANTES REPROBADOS** por haber reprobado las 2 pruebas de Suficiencia de Conocimientos, la semana anterior.



Que en virtud de las anteriores consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer el SEGUNDO CORTE de estudiantes PROMOCIONADOS AL GRADO SIGUIENTE, por haber aprobado la/s prueba/s de Suficiencia de Conocimientos :

CICLO II DE LA MEDIA PARA ADULTOS:

1. BARCO GONZALEZ LAURA VALENTINA
2. CASTIBLANCO MENDEZ JENIFER VALENTINA
3. SANCHEZ CAMACHO HEIDY
4. RIVERA RINCON JHON JAIBER
5. UBAQUE RODRIGUEZ ANDREA DEL PILAR

ARTÍCULO 2º. Establecer la relación de ESTUDIANTES CON DERECHO A PRESENTAR PRUEBA ESPECIAL DE SUFICIENCIA DE CONOCIMIENTOS, sólo por un (1) áreas:

CICLO I DE LA MEDIA

6. CASTRO TISOY JENNIFER CAROLINA (Humanidades).
7. INCHIMA RODRIGUEZ YEIMY TATIANA (Matemáticas)
8. NARVAEZ CAMPOS EDWIN FABIAN (Ciencias).
9. ROJAS SANCHEZ YEIMI JOHANA (Sociales).
10. TARAZONA GUARIN MAIKOL CAMILO (Ciencias Económicas)

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y copia de esta será enviada a la Dirección de Núcleo Educativo y a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué; para que asesoren y apoyen a la comunidad educativa de nuestra Institución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Ibagué Tolima a los ONCE (11) días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020).

NOTA: Contra la presente Resolución, proceden el Recurso de Reposición ante el Rector de la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Ibagué y el Recurso de Apelación ante la Dirección de Núcleo Educativo No. 4 de Ibagué; dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

En Constancia, se firma:

-Original Firmado-

JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO
Rector